



Número Único 110016000013202002743-00
Ubicación 45835 – 20
Condenado VICTOR ALFONSO PULIDO AVILA
C.C # 80775751

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de marzo de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000013202002743-00
Ubicación 45835
Condenado VICTOR ALFONSO PULIDO AVILA
C.C # 80775751

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

45835

Barros Unidos
8 Feb

Ejecución de Sentencia	: N.I. 4585 RAD. 11001-60-00-013-2020-02743-00
Condenado	: VICTOR ALFONSO PULIDO AVILA // 27 meses de prisión
Fallador	: Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Hurto Calificado y Agravado
Ley	: 906 de 2004
Decisión	: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: ESTACION DE POLICIA BARRIOS UNIDOS // COMEB LA PICOTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el sentenciado VICTOR ALFONSO PULIDO AVILA.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 11 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, se condenó a VICTOR ALFONSO PULIDO AVILA y otros, como cómplices responsables del punible de Hurto Calificado y Agravado, fijando la pena de 27 meses de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por el mismo laso, negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado ha permanecido privado de libertad, desde el 17 de junio de 2020.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena no se ha concedido reconocimiento de redención de pena.

2.- DE LA PETICIÓN.

El sentenciado solicita a su favor la libertad condicional, al considerar que cumple con los requisitos objetivos y subjetivos de la norma, para su otorgamiento.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, a tenor de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 16 MESES Y 06 DÍAS, dado que la pena impuesta fue de 27 MESES DE PRISIÓN, como se resena en el acápite de los antecedentes procesales. Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico de la siguiente manera:

2020----- 06 meses - 14 días
2021----- 11 meses - 30 días
total 17 meses - 44 días

Ejecución de Sentencia	: N.I. 4585 RAD. 11001-60-01-013-2020-02743-00
Condenado	: VICTOR ALFONSO PULIDO AVILA // 27 meses de prisión
Fallador	: Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Hurto Calificado y Agravado
Ley	: 906 de 2004
Decisión	: SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: ESTACION DE POLICIA BARRIOS UNIDOS // COMUNA PICOTA

Anterior guarismo al que NO se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena, por lo que totaliza como descuento de pena 10 MESES Y 14 DÍAS, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, de la revisión de las diligencias se observa que el centro penitenciario donde debe estar purgando la pena conforme lo ordenó en la sentencia, el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, no ha remitido documentación para el estudio respectivo del subrogado de la libertad condicional, constitutiva del factor procesabilidad, ya que no es de recibo aquella certificación que expide el jefe de remisiones de la estación de Policía, pues no se puede abrogar las funciones de la autoridad Penitenciaria, en consecuencia, este Despacho se encuentra imposibilitado para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición. En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional invocada.

OTRAS DETERMINACIONES.

Por el centro de servicios administrativos de la especialidad:

- o Oficiar al Comandante de la Estación de Policía Barrios Unidos E- 12, para que informe acerca del traslado a un centro penitenciario para que purgue pena el sentenciado VICTOR ALFONSO PULIDO AVILA, conforme lo ordenado en sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. En caso, de no haberse realizado tal traslado deberá proceder de manera inmediata.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a favor del sentenciado VICTOR ALFONSO PULIDO AVILA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzmán Cárdenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Recurso de APELO

recc/01
[Signature]

APELO

80775751

08-02-2022

HORA 16 HORAS



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá
 Notifíquese por Estado No.

07 MAR 2022

00.003

La anterior providencia

SECRETARIA 2

[Handwritten mark]